



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dos de diciembre de dos mil veinte

Radicado	05206 40 89 001 2016 00117 03
Asunto	Decreta nulidad y ordena devolución del expediente al Juzgado de origen

Una vez revisado el expediente tal como lo ordena el artículo 325 del C.G.P., en aras de determinar si es procedente o no admitir la alzada interpuesta contra la sentencia del 19 de agosto de los corrientes, advierte este Despacho que existe una causal de nulidad que invalida lo actuado, al procederse contra providencia ejecutoriada del superior, según lo preceptuado por el artículo 133, numeral 2, ibidem.

Al respecto, se observa que este proceso ya había sido conocido por este Despacho para desatar la alzada interpuesta frente a la sentencia de primera instancia calendada octubre 25 de 2018, pero este Juzgado en providencia del 8 de abril de 2019 decretó la nulidad de lo actuado, a partir del emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho sobre el bien en litis, como quiera que no se realizó el emplazamiento de tales sujetos, como lo ordenaba el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 375 ibídem, al no haberse publicado tal emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

No obstante lo anterior, y arrimado nuevamente el expediente, salta a la vista que no se cumplió dicha orden, pues pese a que se emitió auto de cumplimiento a lo resuelto por el superior –archivo 55 del expediente digital de primera instancia-, al revisar el archivo 57 de la foliatura, que da cuenta de la información publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la plataforma TYBA, se advierte con meridiana claridad que allí ni siquiera se menciona a las personas indeterminadas, y por ende, persistiendo aún las causas que dieron origen a la nulidad decretada por esta Judicatura, no podía el A-quo emitir un nuevo fallo cercenando los derechos de tales personas, e incurriendo en una nueva causal de nulidad, como es la contemplada en el artículo 133 numeral 2 del C.G.P., esto es,

“cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia...”

Así las cosas, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado a partir del auto proferido por este Juzgado el 8 de abril de 2019, ordenándole al A-quo dar estricto cumplimiento a dicha providencia y, en lo sucesivo, procurar que se realice la revisión pertinente y exhaustiva del expediente antes de remitirlo al juzgado de segunda instancia, a fin de evitar irregularidades y dilaciones que sólo afectan a las partes del proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d2647eada6e5ebd6d77df2ce40d3196b9b690e0c5d863c3362b2d2791a4e50**
Documento generado en 02/12/2020 01:03:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>